



RADICADO No: 8696339

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 0-00

NIT:

SOLICITADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

FECHA Y HORA: 2022-10-20 4:04 P.M.

CLIENTE: HOYOS BARRAZA MARITZA

IDENTIFICACIÓN: 22789256

DIRECCIÓN: BR EL CARMELO CL BOGOTA MZ 5 LT 12

TELÉFONO: 3116409668

CONTACTO: HOYOS BARRAZA MARITZA

TELÉFONO: 3116409668

SEDE: CENTRO

CONSECUTIVO: 20221020-0001

USUARIO: OLGA SASTOQUE

cilCIQopBebciiKk

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Prov	15 022	PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES	1	0,00	0,00	0,00	
EFFECTIVO	0,00	CHEQUE	0,00	CONSIGNACIÓN	0,00	SUBTOTAL	0,00
T. DÉBITO	0,00	T. CRÉDITO	0,00			IVA	0,00
TOTAL CANCELADO	CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	0,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Señores:
Camara de Comercio de Cartagena
Ciudad

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA ACTO DE INSCRIPCIÓN DE CANCELACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: "FERRETERIA EL SOL DE ORO" CON MATRÍCULA No: 09-428640-02.**

Matricula de la persona natural comerciante: Maritza Hoyos Barraza
No: 463393-1.
Persona identificada con cedula de ciudadanía
No.22.789.256 de Cartagena

HERWING SANCHEZ MOSQUERA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y en causa propia, comparezco estando dentro de la oportunidad legal para manifestar que procedo a **interponer recurso de reposicion como principal y en subsidio recurso de apelación** en contra del acto de inscripción o registro de cancelación del establecimiento de comercio denominado "Ferretería el Sol de Oro", identificado con matrícula 09-428640-02, que inscribió la señora Maritza Hoyos Barraza, identificada con cédula de ciudadanía n.º 22.789.256 y cuya matrícula de comerciante 09-463393-01., también fue cancelada

Sea lo primero mencionar, que me enteré del acto de cancelación del registro del citado establecimiento de comercio, al hacer la consulta en el RUES, luego de tener conocimiento que en el establecimiento de comercio habían una personas desconocidas, y al intentar comprar el certificado en la Cámara de Comercio de Cartagena, no fue posible obtener el documento, porque no arroja resultado la búsqueda, como se verifica con los pantallazos que adjunto como prueba con este escrito.

FUNDAMENTOS SUSTENTO DE LOS RECURSOS:

1.-) PRIMERO: En la actualidad cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena un proceso verbal declarativo de Existencia sociedad

comercial de hecho, radicado bajo el n 13001-4003-003-2022-00470-00, siendo demandante Herwing Sanchez Mosquera y demandada Maritza Hoyos Barraza, trámite en el que precisamente se pretende la disolución y liquidación de esa sociedad comercial de hecho que surgió en virtud de la compra del establecimiento de comercio con matrícula n 09-428640-02 mediante la firma de un documento privado y autenticado entre las partes, denominado antes “ferroeléctricos Montalvo”, por cambio posterior denominado “Ferretería el Sol de Oro”.

Recuento y cronología de hechos relevantes:

2.) SEGUNDO: El 22 de junio del año en curso, el juzgado admitió la demanda de declaración judicial de existencia de sociedad comercial de hecho, su disolución y liquidación, la que fue le fu notificada el día 07 de julio y contestada por la demandada.

3.) TERCERO: Surtido el trámite correspondiente, se citó a audiencia para el día 30 de agosto de 2022 a las 9.30 am, diligencia que no se realizó porque estaba pendiente de decidir un recurso.

4.) CUARTO: Finalmente, con auto del 4 de octubre del corriente año (antes de cancelar el registro mercantil) el juzgado citó a audiencia para el 14 de octubre de 2022 a la 9.30 am, diligencia que se realizó y se señaló fecha para su continuación para el 6 de diciembre de 2022.

5.) QUINTO: Es de mencionar, que de manera paralela al proceso civil cursa querrela policiva contra la señora Maritza Hoyos Barraza por haber cometido el despojo violento y la usurpación de la posesión material que con “animo de señor y dueño” venía ejerciendo y detentando el suscrito sobre y respecto del establecimiento de comercio Ferreteria el sol de oro, **POSESION MATERIAL QUE HABIA SIDO ENTREGADA EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA** por la señora querrela Maritza Hoyos Barraza, desde el día 24 de enero de 2022, trámite dentro del cual se citó para llevar a cabo diligencia para el 19 de octubre de 2022, a partir de las 9 horas, y cuya notificación de la citación

a los querellados Maritza Hoyos Barraza y Jaider Miguel Baena Hoyos, se les hizo a través de su dirección electrónica:

a.-) A la señora Hoyos Barraza al correo electrónico **mahoba2204@gmail.com** el 29 de septiembre de 2022 (antes de que procediera a cancelar el registro mercantil).

b.-) Al señor Jaider Miguel Baena Hoyos a su correo electrónico: **jaydermiguel04@gmail.com** , el mismo 29-09-2022 y antes de que su señora madre Maritza Hoyos Barraza cancelara el citado registro.

Diligencia adelantada ante la Inspección de policía Barrio Chiquinquirá localidad 2 de Cartagena y en la cual se fijó como nueva fecha para continuarla el día 06 de febrero de 2023., con el fin de practicar las pruebas testimoniales que fueron decretadas a favor de la parte querellante, pues la parte querellada NO presentó ni aportó pruebas.

6.) SEXTO: A pesar de conocer y a sabiendas de la existencia de los diferentes procesos que se estaban tramitando (en el orden judicial y en el policivo) Maritza Hoyos Barraza **ha venido cometiendo y desplegando actos contrarios a la ley**, conductas incursas en presuntos delitos tales como:

i.-) Proceder a formular una falsa denuncia en contra del suscrito por "fraude"(hecho inexistente, pues la Fiscalía archivó esa denuncia) e informar seguidamente a su entidad Cámara de Comercio para que NO se me inscribiera como copropietario del establecimiento Ferretería "EL SOL DE ORO" "ante la solicitud expresa realizada por Herwing Sanchez Mosquera en el mes de marzo de 2022.

ii.-) La conducta fraudulenta de proceder a cancelar el registro mercantil del establecimiento de comercio "Ferretería el Sol de Oro", días antes de que se llevara a cabo la diligencia dentro del trámite policivo de la querrela policiva No. 077-2022, por perturbación y usurpación violenta, ilegal, y clandestina de la POSESION MATERIAL QUE YO VENIA EJERCIENDO CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO a términos del artículo 762 del C. Civil Colombiano, sobre la Ferretería "EL SOL DE ORO" a sabiendas que sobre el

mismo cursan varios procesos, especialmente el proceso verbal de declaración de existencia de sociedad comercial de hecho, su disolución y liquidación, tramitado ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Cartagena, bajo el No. 2002-00470-00, dentro del cual sabia plenamente que de un momento a otro ya el juzgado iba a decretar de medidas cautelares sobre el establecimiento de comercio y sus bienes como “una unidad económica” incurriendo con esas conductas la señora Maritza Hoyos Barraza, en conductas tipificadas como delitos en la ley penal Colombiana.

De conformidad con los hechos narrados paso a formular las siguientes:

PRETENSIONES:

1.-) PRIMERA: Solicito expresamente al funcionario competente de la Camara de Comercio de Cartagena proceder a **invalidar o revocar el acto de registro** de cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado “Ferretería el Sol de Oro”, identificado con matrícula 09-428640-02, y en su lugar negar la solicitud de cancelación del registro mercantil sobre el señalado establecimiento de comercio, que fue presentada por La señora Maritza Hoyos Barraza, identificada con cédula de ciudadanía 22.789.256 de Cartagena, toda vez que el pedimento hecho por dicha señora resulta ser fraudulento porque sobre el establecimiento de comercio versa un proceso judicial, tramitado como se dijo por el juzgado 3 Civil Municipal de Cartagena y de accederse a cancelar el indicado registro mercantil – como se ha hecho en principio por parte de la Camara de Comercio - resultaría defraudatorio no solo para la administración de justicia, sino en perjuicio de los intereses del suscrito Herwing Sanchez Mosquera, quien soy demandante en ese proceso judicial, como de mala fé, en forma dolosa, temeraria y malintencionada lo pretende la señora Hoyos Barraza.

2.-) SEGUNDA: En caso de que no sea revocada la decisión tomada en ese acto administrativo recurrido, solicito que se me conceda el recurso de

apelación interpuesto en forma subsidiaria para ante la división competente de la Superintendencia de Sociedades, para que desate en segunda (2da) instancia el medio de impugnación formulado en contra de la cancelación del registro mercantil del establecimiento comercial.

Anexos:

5

Me permito adjuntar con este escrito los siguientes documentos de orden probatorio a saber:

1.) Contrato de compraventa del establecimiento de comercio FERROELECTRICOS MONTALVO, firmado y autenticado de fecha 27 de octubre de 2021, con matrícula No. **09-428640-02.**, en el que figuran como compradores HERWING SANCHEZ MOSQUERA y MARITZA HOYOS BARRAZA.

2.) Certificado expedido por la Cámara de Comercio del establecimiento de comercio con la matrícula No. **09-428640-02**, denominado FERRETERIA EL SOL DE ORO.

3.) Copia de la demanda de declaración de existencia de sociedad comercial de hecho, su disolución y liquidación propuesta contra Maritza Hoyos Barraza, demandada que he presentado como socio capitalista y copropietario del establecimiento de comercio FERRETERIA EL SOL DE ORO, con matrícula No. **09-428640-02**

4.) Copia del auto del 22 de junio de 2022, mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena que admitió la demanda, radicado bajo el n 13001-4003-003-2022-00470-00.

5.) Copia historial del proceso consultado en el aplicativo de la Rama Judicial TYBA, que indica que desde el 1.º de agosto de 2022 se fijó fecha para la realización de la audiencia del artículo 372 del CGP la que no se realizó y el 4 de octubre se señaló nuevamente para el 14 siguiente, la que si se llevó a cabo.

6.) Pantallazo del correo electrónico remitido el 29 de septiembre de 2022, a Maritza Hoyos Barraza, notificándole de la citación a la diligencia dentro del trámite querrela policiva No. 077-2022, a realizarse el día 19 de octubre de 2022, a partir de la 9:00 horas, en la Inspección de Policía del Barrio Chiquinquirá de la ciudad de Cartagena.

7.) Reporte del RUES, que registra que el día 5 de octubre de 2022 se hizo la cancelación del registro mercantil del establecimiento de comercio "Ferretería el Sol de Oro", por parte de la señora Maritza Hoyos Barraza.

8.) Reporte del RUES, que registra que el 5 de octubre de 2022 se hizo la cancelación del registro mercantil del de la comerciante Maritza Hoyos Barraza.

9.) Auto del 4 de octubre de 2022, proferido por el juzgado 3 Civil Municipal de Cartagena que fijó fecha para audiencia

10.) Reporte de la Cámara de comercio que muestra que la consulta por nombre del establecimiento Ferretería Sol de Oro no arrojó resultados.

11.) Reporte de la Cámara de Comercio que muestra que la consulta por nombre de la comerciante Maritza Hoyos Barraza con C.C. 22.789.256 NO arrojó resultados, para el día 14 de octubre del año en curso, cuando se verificó la diligencia de audiencia publica ante el juzgado 3 Civil Municipal de Cartagena dentro del proceso radicado No: 13001-4003-003-2002-00470-00

OFICIOS:

1.-) Pido que me sea remitida la copia de toda la actuación y/o solicitud de la cancelación del registro mercantil del establecimiento de comercio FERRETERIA EL SOL DE ORO, identificado con matrícula No. **09-428640-02**,

2.-) Solicitó que se remita al Juzgado Tercero(3) Civil Municipal de Cartagena a través del correo electronico: **j03cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co** copia de toda la actuación y/o solicitud de la cancelación del registro del establecimiento de comercio FERRETERIA "EL SOL DE ORO", con matrícula No. 09-428640-02, con destino al proceso verbal declarativo de existencia

de sociedad comercial de hecho, su disolución liquidación, radicado bajo el n 13001-4003-003-2022-00470-00.

Manifiesto que recibo notificaciones en la dirección física señalada debajo de mi firma o a través de mi correo electrónico registrado ante el RUES

Del señor funcionario y/o empleado competente de la Cámara de Comercio de Cartagena.,

Atentamente,



HERWING SANCHEZ MOSQUERA
C.C. 91.225.267 DE BUCARAMANGA
T.P. 54.395 DEL C.S.J.
Direccion notificaciones: Carrera 7 No. 12B- 63 Oficina 503 Bogota D.C.
Correo: herwinsanchez@hotmail.com
Celular: 321 4314116



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

AUTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. Informándole que en el presente asunto se saco en el día de hoy, una providencia y por error le quedo como fecha septiembre 4 de 2022Lo anterior para su conocimiento Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

**CESAR AUGUSTO GUERRA HERRERA
SECRETARIO**

Cartagena de Indias D. T y C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

TIPO DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE: HERWING SANCHEZ MOSQUERA. C.C. 91225267
DEMANDADO: MARITZA HOYOS BARRAZA C.C. 22789256
RADICADO No: 13001400300320220047000

CONSIDERACIONES

Revisada la foliatura, encuentra el Despacho que, en auto anterior, mediante el cual se reprograma la audiencia del art. 372 señalada para el día de hoy, por error se puso como fecha el auto, el día 4 de septiembre de 2022, cuando lo correcto era 4 de octubre de 2022, por cuya razón se aclara que la fecha correcta de dicha providencia es esta última.

Como quiera que las partes tienen conocimiento de dicho auto, se ordena que la presente providencia se fije en estado Junto con la providencia anterior que por error fue calendada septiembre 4 de 2022. Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar que la fecha correcta de la providencia mediante la cual se reprogramó la audiencia para el día 14 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m., es calendada 4 de octubre de 2022 y no 4 de septiembre de 2022 como allí se anotó.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia junto con el auto aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELBA SOFÍA CASTRO ABUABARA
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

AUTO

Firmado Por:

Elba Sofia Castro Abuabara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76ef1acd8c652ccb92405fed360d0feb80f510ff015d2a46993dba33b2799f17

Documento generado en 04/10/2022 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



[Consultar Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamReclmpReg\)](/Home/CamReclmpReg)

➤ HOYOS BARRAZA MARITZA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio CARTAGENA

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 22789256



Registro Mercantil

Numero de Matricula 46339301

Último Año Renovado 2022

Fecha de Renovacion 20221005

Fecha de Matricula 20211030

Fecha de Vigencia

Estado de la matricula CANCELADA

Fecha de Cancelación 20221005

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

Fecha Ultima Actualización 20221005

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword\)](/Account/ForgotPassword)

Razon Social ó Nombre

Cámara de Comercio

Matrícula

Acceso privado

REGISTRO MERCANTIL

[Comprar Certificado \(http://serviciosvirtuales.cccr.gov.co/comprar-certificado\)](http://serviciosvirtuales.cccr.gov.co/comprar-certificado)

[Representantes Legales](#)

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción



	+ FERRETERIA EL SOL DE ORO Entidades	Cámara de Comercio CARTAGENA	Matrícula 4286400
Entidades	Consulta Beneficio a Empresarios	Consulta Beneficio a Empresarios	
Guía de Usuario Público	Guía de Usuario Registrado		
Cámaras de Comercio	Qué es el RUES?	Cámaras de Comercio	


 Acceso
 privado


➤ [Inicio \(/\)](#)

Anterior **1** Siguiente

➤ [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

➤ [\(/RutaNacional\)](/RutaNacional/)

[Cámaras de Comercio](#)

➤ [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion/)



[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

➤ [\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData/)

[Formatos CAE](#)

➤ [\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE/)

RUESWEB01

v. 20210616

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

➤ [\(/Home/CamReclImpReg\)](/Home/CamReclImpReg/)

ENLACES RELACIONADOS

- » [Sitio Web de Confecámaras](http://www.confecamaras.org.co) (http://www.confecamaras.org.co)
- » [Consulta de Uso de Suelos - IUS](https://ius.confecamaras.co/Map) (https://ius.confecamaras.co/Map)
- » [Registro Nacional de Turismo - RNT](http://rnt.confecamaras.co) (http://rnt.confecamaras.co)
- » [Reporte de Entidades del Estado - RUP](https://ree.rues.org.co) (https://ree.rues.org.co)
- » [Registro de Garantías Mobiliarias](http://www.garantiasmobiliarias.com.co) (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- » [Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza](http://runeol.rues.org.co/) (http://runeol.rues.org.co/)
- » [Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio](http://ivc.confecamaras.co/) (http://ivc.confecamaras.co/)



🌟 Generar certificados()


Realizar consulta


Elegir certificados


Resumen de la compra


Información del pagador

Ingrese la información de la empresa a consultar

Criterio de búsqueda

Razón social (Nombre)

Razón social (Nombre)



maritza hoyos barraza

Buscar 

Limpiar 

 No se encontraron resultados con el criterio de búsqueda introducido

SERVICIO AL CLIENTE

(+57) (5) 6501110



Sedes y puntos de atención(<http://www.cccartagena.org.co/sedes-y-seccionales/>)

🌟 Generar certificados()



Realizar consulta



Elegir certificados



Resumen de la compra



Información del pagador

Ingrese la información de la empresa a consultar

Criterio de búsqueda

Razón social (Nombre)

Razón social (Nombre)



ferreteria el sol de oro

Buscar

Limpiar

🗨️ No se encontraron resultados con el criterio de búsqueda introducido

SERVICIO AL CLIENTE

(+57) (5) 6501110



Sedes y puntos de atención(<http://www.cccartagena.org.co/sedes-y-seccionales/>)



[Consultar Entidades \(https://entidades.rues.org.co/\)](https://entidades.rues.org.co/)

[Consulta Beneficio a Empresarios \(https://beneficios.rues.org.co/\)](https://beneficios.rues.org.co/)

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](/GuiaUsuarioPublico/index.html)

[Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](/GuiaUsuarioRegistrado/index.html)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Home/About)

[Inicio \(/\)](#)

[« Regresar \(/\)](#)

[Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

[\(/RutaNacional\)](/RutaNacional)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](/Home/DirectorioRenovacion)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

[\(/Home/HabeasData\)](/Home/HabeasData)

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](/Home/FormatosCAE)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

[\(/Home/CamReclmpReg\)](/Home/CamReclmpReg)

➤ FERRETERIA EL SOL DE ORO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio CARTAGENA

Identificación SIN IDENTIFICACION



Registro Mercantil

Numero de Matricula 42864002

Último Año Renovado 2022

Fecha de Renovacion 20221005

Fecha de Matricula 20200124

Fecha de Vigencia

Estado de la matricula CANCELADA

Fecha de Cancelación 20221005

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Categoría de la Matricula ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Ultima Actualización 20221005

REGISTRO MERCANTIL

[Comprar Certificado](http://serviciosvirtuales.ccc.gov.co/comprar-certificado)

(<http://serviciosvirtuales.ccc.gov.co/comprar-certificado>)

Actividades Económicas

4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Correo electrónico

Contraseña

ENVIAR

[Olvido su contraseña? \(/Account/ForgotPassword\)](/Account/ForgotPassword)



Consultar Entidades (<https://entidades.rues.org.co/>) [Razon Social](#) [Consulta Beneficio a Entidad](#) <https://camarasdeco.org.co/>

[Guía de Usuario Público \(/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#) [Guía de Usuario Registrado \(/GuiaUsuarioRegistrado/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

➤ [Inicio \(/\)](#)

➤ [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

➤ [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

➤ [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

➤ [\(/Home/HaberDatos\)](#)

[Formatos CAE](#)

➤ [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

➤ [\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

v. 20210616

+ HOYOS BARRAZA MARITZA	22789256 - 5	CARTAGENA
-------------------------	--------------	-----------

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior **1** Siguiente

ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)



Acceso privado

REF: QUERRELLA POLICIVA No. 077-2022 - ASUNTO: ENVIO DE CITACIONES.

HERWING SANCHEZ MOSQUERA <herwinsanchez@hotmail.com>

Jue 29/09/2022 11:30 AM

Para: jaydermiguel04@gmail.com <jaydermiguel04@gmail.com>; mahoba2204@gmail.com <mahoba2204@gmail.com>

CC: INSPECCION DE POLICIA CINCO <inspeccionpolicia5cartagena@outlook.com>

Señores:

JAYDER MIGUEL BAENA HOYOS Y MARITZA HOYOS BARRAZA.

QUERELLADOS.

REF: QUERRELLA POLICIVA No: 077-2022

CLASE: PERTURBACION Y USURPACION DE LA POSESION MATERIAL MEDIANTE ACTOS VIOLENTOS, ARBITRARIOS E ILEGALLES.

Adjunto al presente y en cumplimiento de lo ordenado por la inspección de Policía en auto del 5-09-2022 les remito a cada uno la correspondiente citación.

NOTA: Para los fines establecidos en la ley 2213 de junio 13 de 2022, en el numeral 3 del artículo 291 del CGP en concordancia con la ley 1801 de 2016, copio este mensaje a la autoridad policiva que conoce la querrella.

Atentamente,

HERWING SANCHEZ MOSQUERA

ABOGADO

CELULAR: 3214314116

CRA 7#12B-63 OF 503

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DENOMINADO: FERROELECTRICOS MONTALVO.

Entre los suscritos a saber por una parte **EDUARDO ENRIQUE DIAZ MONTALVO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena identificado con cedula de ciudadanía número 1.047.366.960 expedida en Cartagena (Colombia), y **STEVEN URUETA MONTALVO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena identificado con Cedula de Ciudadanía número 7.921.960 expedida en Cartagena, quienes se llamarán **LOS VENDEDORES** y por la otra parte **MARITZA HOYOS BARRAZA**, mayor de edad, vecina y residente en Cartagena, identificada con cedula de ciudadanía número 22.789.526 expedida en Cartagena y **HERWING SANCHEZ MOSQUERA**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 91.225.267 de Bucaramanga (Stder), quienes se denominarán **LOS COMPRADORES**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de compraventa del establecimiento comercial **FERROELECTRICOS MONTALVO**, ubicada en el Barrio Olaya Herrera - Sector 11 de noviembre No. 53-22 de la ciudad de Cartagena (Colombia), establecimiento de comercio identificado en la cámara de comercio de Cartagena con la matrícula mercantil número 09-428640-02, documento que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA-OBJETO: Es la compraventa del establecimiento de comercio FERROELECTRICOS MONTALVO, ubicada en la dirección anteriormente señalada. SEGUNDA-PRECIO: las partes acuerdan como precio de venta único y definitivo de la Ferretería FERROELECTRICOS MONTALVO, la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000)**, dentro de la cual se incluyen OCHO MILLONES DE PESOS MCT (\$8.000.000), que corresponde al valor de la mercancía en general que a la fecha se encuentra dentro del referido negocio, un motocarro de placas 926 NB I, y se reconoce una "prima comercial" por el negocio y, los restantes **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)**, corresponden al pasivo, es decir a las deudas y obligaciones que a cargo del vendedor Eduardo Enrique Diaz Montalvo existen y que tiene a la fecha con el arrendador del inmueble Alfredo Bobadilla, con proveedores, entidades y empresas terceros acreedores, según se relaciona:

- 1.-) Por arriendo de tres (3) meses por valor de \$2.850.000
- 2.-) Aguas de Cartagena por concepto de servicio público de agua por el valor de \$ 3.332.058
- 3.-) Afinia por servicio de energía por la suma e \$1.338.970
- 4.-) Por arriendo de tres (3) meses por valor de \$2.850.000
- 5.-) Pega cerámicos del valle - Pinturas Max por la suma de \$1.149.000
- 6.-) Importaciones Juli Juli internacional s a s, por valor de \$1.600.000
- 7.-) Comercializadora la Líder s a s, por valor de \$ 1.749.833
- 8.-) Químicos del caribe por valor de \$ 750.000
- 9.-) Grupo Pegatec por \$230.000.

Valor total deudas a la fecha. Son: \$12.999.871.00



Deudas que según lo afirmado por el vendedor tiene por ese único y definitivo monto y de las cuales se harán cargo los compradores, pero únicamente hasta la concurrencia total del valor o cuantía anteriormente establecida y nada más. Los compradores entraran a negociar con los acreedores los acuerdos de pago, la forma de pago, en cuanto a cuotas, términos y plazos para que estas obligaciones sean totalmente satisfechas.

TERCERA: Entrega del negocio: Las partes manifiestan que la entrega física, real y material del establecimiento de comercio denominado FERROELECTRICOS MONTALVO, se hizo desde el día viernes 22 de octubre de 2021 y, desde ese día la posesión material, y real del negocio comercial fue asumida y tomada por parte de LOS COMPRADORES, y que las llaves han sido entregadas por parte del vendedor a los compradores ese mismo día.

CUARTA: Las partes dejan en forma expresa y suficientemente claro que a partir del día de hoy si llegaren a aparecer nuevas deudas o nuevos acreedores, distintos de los señaladas en las facturas que han sido relacionadas y entregadas a los compradores, estos NO se hacen ni se harán cargo ni responsables de pagarlas, bajo ninguna circunstancia

Parágrafo: A partir de la fecha las acreencias que sean informadas o que llegaren a aparecer con posterioridad al día 22-10-2021 - fecha de compra del negocio comercial y de la entrega física del mismo - serán pagadas y cubiertas por el señor Stiven Urueta Montalvo, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, a menos que se autorice expresamente y por escrito a los compradores que, de los cuatro millones de pesos mcte(\$4.000.000), que quedan por pagar del saldo del precio de venta de la ferretería, se pague cualquiera de estas deudas. En todo caso el vendedor del negocio saldrá al saneamiento en todos los casos previstos en las leyes y responderá por los perjuicios que le pueda causar a los compradores con el incumplimiento de sus obligaciones., perjuicios que pueden ser establecidos pericialmente dentro de un proceso judicial.

QUINTA: FORMA DE PAGO Y PLAZOS: Las partes acuerdan que el día 22 de octubre de 2021 se le ha pagado en dinero en efectivo al comprador la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) como anticipo al precio pactado, dinero que es recibido a satisfacción y, el saldo restante de la suma de CUATRO MILONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), le serán pagados antes de finalizar al mes de diciembre del año 2021.

SEXTA: Las partes acuerdan que en los próximos días, se hará un inventario físico para la entrega de los bienes, enseres, mobiliario, y mercancías que hacen parte del negocio de compraventa y que actualmente se encuentran y existen como parte integrante del establecimiento de comercio llamado FERROELECTRICOS MONTALVO.

SEPTIMA: Los compradores se comprometen a legalizar ante la Camara de comercio de Cartagena el traspaso de la compraventa del establecimiento de comercio, así como se reservan el derecho a cambiar de nombre y razón social del mismo ante las autoridades y/o entidades competentes y a publicitar la ferretería como a bien lo consideren.

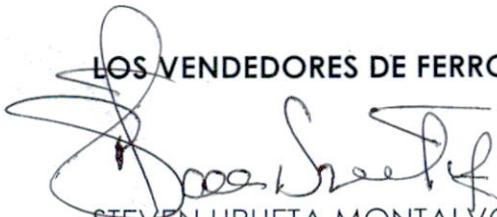
OCTAVA: Igualmente se deja claro que a partir de la fecha los compradores no se haran responsables por deudas anteriores que llegaren a existir por concepto de sueldos o salarios, emolumentos de carácter laboral, prestaciones sociales y demás conceptos que tengan que ver con trabajadores, contratistas, dependientes o terceros que hasta el día de hoy, hayan venido laborando directa o indirectamente para el establecimiento de comercio y/o que haya realizado obras o trabajos para el beneficio y provecho económico de la persona que hasta el día de hoy es el propietario de la ferretería.



NOVENA: Las partes acuerdan que las deudas que llegaren a aparecer por concepto de prestamos de paga diario que ascienden a un valor de tres millones de pesos mcte(\$3.000.000), más las facturas por venta que recibió el señor STIVEN URUETA MONTALVO por valor de un millón quinientos mil pesos mcte(\$1.500.000), quedan exclusivamente para su pago bajo su absoluta responsabilidad y serán asumidas por éste y el señor EDUARDO DIAZ MONTALVO queda a partir de la fecha exento de pagar cualquier suma que tenga que ver con estas obligaciones adquiridas por el señor Stiven Urueta Montalvo.

Para constancia se firma por las partes en dos (2) ejemplares del mismo tenor y se autentica ante notario público. Hoy 27 de Octubre de 2021.

LOS VENDEDORES DE FERROELECTRICOS MONTALVO,

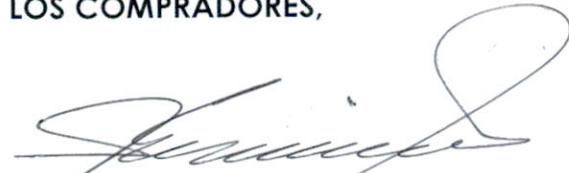


STEVEN URUETA MONTALVO
C.C. 7.921.960 DE CARTAGENA
CELULAR: 304-4971195
Correo:



EDUARDO ENRIQUE DIAZ MONTALVO
C.C. 1.047.366.960 DE CARTAGENA
CELULAR: 312-2523812
Correo: eddimom13@gmail.com

LOS COMPRADORES,



HERWING SANCHEZ MOSQUERA
C.C. 91.225.267 DE BUCARAMANGA
CELULAR: 321 4314116
Correo: herwingsanchez@hotmail.com



MARITZA HOYOS BARRAZA
C.C. No: 22.789.256 DE CARTAGENA
CELULAR: 311 6409668
Correo: mahoba2204@gmail.com

TESTIGO,

RUBY PEREZ MENDIVIL
C.C. No: 42.207.509 DE COROZAL
CELULAR: 311 4102257





Notaría 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1741



6647000

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Cartagena, compareció: STEVEN URUETA MONTALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7921960 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e3mro6yndmkx
27/10/2021 - 14:46:16



----- Firma autógrafa -----

EDUARDO ENRIQUE DIAZ MONTALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1047366960 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e3mro6yndmkx
27/10/2021 - 14:46:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO signado por el compareciente.



ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ

Notario Quinto (5) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mro6yndmkx

SEPTIEMBRE 05 DE 2021

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
Barrio Santa Lucía, Cra. 70 No. 31-40 Tel: 6610523 - 661 1162 CARTAGENA DE INDIAS Acta 1



Notaría 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1741



6647115

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Cartagena, compareció: HERWING SANCHEZ MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 91225267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n4m6oyo66mw0
 27/10/2021 - 14:48:31



----- Firma autógrafa -----

MARITZA HOYOS BARRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22789256 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



n4m6oyo66mw0
 27/10/2021 - 14:49:38



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO signado por el compareciente.



ELITH ISABEL ZÚÑIGA PÉREZ

Notario Quinto (5) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m6oyo66mw0

SEPTIEMBRE 05 DE 2021

Información del Proceso.

Código Proceso

13001400300320220047000

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso

VERBALES DE MENOR CUANTIA

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

BOLIVAR

Ciudad

CARTAGENA 13001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL

Distrito\Circuito

CARTAGENA - CARTAGENA - CARTAG

Número Despacho

003

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 003 CAR

Dirección**Teléfono****Celular****Correo Electrónico Externo****Fecha Publicación****Fecha Providencia****Fecha Finalización****Tipo Decisión****Observaciones Finalización**

SE ENVÍA A LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO PARA APELACION DE
AUTO

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

Ciclo**Tipo Actuación**

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar

Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	14/10/2022	14/10/2022 9:42:05 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	5/10/2022	4/10/2022 3:33:09 P. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	4/10/2022	4/10/2022 3:33:09 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	5/10/2022	4/10/2022 10:51:42 A. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	4/10/2022	4/10/2022 10:51:42 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	29/09/2022	28/09/2022 9:51:14 A. M.
	GENERALES	AUTO RECHAZA DE PLANO	28/09/2022	28/09/2022 9:51:14 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	19/09/2022	15/09/2022 2:11:06 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE APELACION O RECURSOS	15/09/2022	15/09/2022 2:11:06 P. M.

	SALIDAS	ENVIO A SUPERIOR POR INTERPUESTOS SIN FINALIZACION	9/09/2022	9/09/2022 9:56:21 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	31/08/2022	30/08/2022 2:10:52 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	29/08/2022	30/08/2022 2:10:52 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	4/08/2022	3/08/2022 9:18:29 A. M.
	GENERALES	AUTO FIJA FECHA	1/08/2022	3/08/2022 9:18:29 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	23/06/2022	22/06/2022 1:48:59 P. M.
	GENERALES	AUTO ADMITE - AUTO AVOCA	22/06/2022	22/06/2022 1:48:59 P. M.
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	17/06/2022	17/06/2022 4:44:23 P. M.

Total Registros : 0 - Páginas : 0 de 0

Regresar



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

AUTO

Radicado No. 13001400300320220047000

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que esta demanda verbal declarativa de sociedad comercial de hecho, su disolución y liquidación, se encuentra para admitir. Informándole que el apoderado demandante carece de sanciones disciplinarias vigentes y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados. A su Despacho para proveer. Cartagena de Indias, D. T., y C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

**CESAR AUGUSTO GUERRA HERRERA
SECRETARIO**

Cartagena de Indias D.T., y C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
DEMANDANTE:	HERWING SANCHEZ MOSQUERA. C.C. 91225267
DEMANDADO:	MARITZA HOYOS BARRAZA C.C. 22789256
RADICADO No:	13001400300320220047000

ASUNTO:

Visto el anterior informe de secretaria, se procederá con su admisión, toda vez que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del CGP.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza encuentra el Despacho que la misma pese a que se encuentra presentada conforme a lo normado a los artículos 151 y ss. Del C.G.P., se configura la excepción traída por la norma que establece que el amparo de pobreza es procedente, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso y en el asunto que nos ocupa, nos encontramos en presencia de un derecho litigioso a título oneroso en virtud del cual se solicita la declaración y disolución de una sociedad de hecho, razón por la cual no se accederá a ello y en efecto se denegará la medida cautelar solicitada Hasta tanto preste la caución que le ordene el despacho.

En consideración a lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda declarativa verbal de existencia de Sociedad Comercial de Hecho, su disolución y liquidación, con fundamento en el art. 90 CGP.

SEGUNDO: IMPARTIR, el trámite de proceso Verbal teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: De la demanda, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a su notificación para que la conteste, tal como lo dispone el artículo 369 del código de General del Proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

AUTO

Radicado No. 13001400300320220047000

CUARTO: DENEGAR a HERWING SANCHEZ MOSQUERA, el Amparo de Pobreza, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 151 y ss. del C.G.P por las razones señaladas en este proveído.

QUINTO: Ordenase a la parte demandante, prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones incoadas en la demanda a efectos de poder inscribir la presente demanda Verbal Declarativa en el registro mercantil del establecimiento de comercio FERRETARIA EL SOL DE ORO, identificado con matrícula numero 09-428640-02, el cual figura a nombre de la demandada MARITZA HOYOS BARRAZA. Una vez cumplido lo anterior, se ordenará oficiar lo pertinente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE, este proveído de conformidad con el Artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 del 2022.

SEPTIMO: Téngase al Dr. **HERWING SANCHEZ MOSQUERA**, con T. P. No. 54.395 del C. S. de la J., como demandante en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELBA SOFÍA CASTRO ABUABARA
JUEZ

ACV

Firmado Por:

Elba Sofia Castro Abuabara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 886108cac1250855807fdc4cfd6d2a5cf1e9741e9fd05220cdcce88eadff704e

Documento generado en 22/06/2022 02:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kXqatjwibzakknbp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: HOYOS BARRAZA MARITZA
Identificación: C 22789256
NIT: N 22789256-5
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-463393-01
Fecha de matrícula: 30 de Octubre de 2021
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de Octubre de 2021
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BR EL CARMELO CL BOGOTA MZ 5 LT 12
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: MAHOBA2204@GMAIL.COM
Teléfono comercial 1: 3116409668
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: BR EL CARMELO CL BOGOTA MZ 5 LT 12
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: MAHOBA2204@GMAIL.COM
Teléfono para notificación 1: 3116409668
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona natural HOYOS BARRAZA MARITZA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kXqatjwibzakknbp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 4663

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

compra y venta de materiales para construccion, electricos y pinturas

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente:	\$1,000,000.00
Activo no corriente:	\$0.00
Activo total:	\$1,000,000.00
Pasivo corriente:	\$0.00
Pasivo no corriente:	\$0.00
Pasivo total:	\$0.00
Patrimonio neto:	\$1,000,000.00
Pasivo más patrimonio:	\$1,000,000.00

Estado de resultados

Ingreso actividad ordinaria:	\$0.00
Otros ingresos:	\$0.00
Costo de ventas:	\$0.00
Gastos operacionales:	\$0.00
Otros gastos:	\$0.00
Gastos por impuestos:	\$0.00
Utilidad operacional:	\$0.00
Utilidad neta:	No reporto
Resultado del periodo:	\$0.00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kXqatjwibzakknbp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	FERRETERIA EL SOL DE ORO
Matrícula No.:	09-428640-02
Fecha de Matrícula:	24 de Enero de 2020
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	BARRIO OLAYA SEC. 11 DE NOVIEMBRE No. 53 - 22
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha de expedición: 09/11/2021 - 4:21:52 PM

Recibo No.: 0008281060

Valor: \$3.100



Cámara de Comercio
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kXqatjwibzakknbp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4663

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

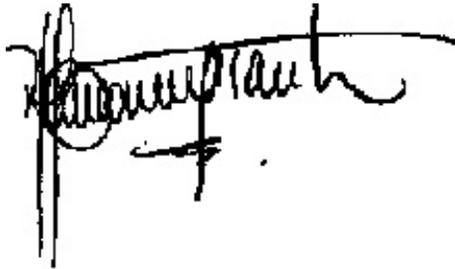
Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kXqatjwibzakknbp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA(BOLIVAR)
(REPARTO)

REF: **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA**
ASUNTO: DECLARACION JUDICIAL DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.
DEMANDANTE: HERWING SANCHEZ MOSQUERA C.C. 91.225.267
DEMANDADA: MARITZA HOYOS BARRAZA C.C. 22.789.256

HERWING SÁNCHEZ MOSQUERA, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de T.P. 54.395 del C.S.J e identificado con cédula de ciudadanía número 91.225.267 de Bucaramanga y portador de T.P. 54.394 del C.S.J., **actuando como demandante en causa propia**, por medio del presente escrito comparezco respetuosamente ante el señor juez, para manifestar que procedo a presentar **DEMANDA DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de la señora MARITZA HOYOS BARRAZA, mayor de edad, vecina y residente en la Manzana 5 Lote 12 Barrio el Carmelo de Cartagena(Bolívar) identificada con cedula de ciudadanía número 22.789.256 de Cartagena, a quien se deberá citar a través de su correo electrónico: **mahoba2204@gmail.com**. Celular: 311-6409668, quien figura como comerciante – persona natural – y a la vez como propietaria inscrita del establecimiento de comercio denominado “FERRETERIA EL SOL DEL ORO”, con matrícula numero 09-428640-09 expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena, negocio que funciona y está ubicada en la Avenida Pedro Romero-Sector 11 de noviembre numero 53-22 de la ciudad de Cartagena (Bolívar).

1.-) PERSONA DEMANDADA:

MARITZA HOYOS BARRAZA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 22.789.256 de Cartagena, con domicilio en Cartagena vecina y residente en la Manzana 5 Lote 12 Barrio “el Carmelo” de la ciudad de Cartagena (Bolívar), a quien se deberá citar al proceso a través de su correo electrónico: **mahoba2204@gmail.com**. Celular: 311-6409668 y a quien se le demanda en su condición de socia de la sociedad de hecho respecto de la cual en este libelo se pide se declare judicialmente su existencia, se decrete su disolución y posterior liquidación.

2.-) HECHOS:

2.1.-) PRIMERO: Conocí a la demandada señora MARITZA HOYOS BARRAZA, en el mes de agosto del 2021, quien trabajaba en la ferretería PINTUELECTRICOS, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia frente al estadio de Fútbol – sector Escallón villa, negocio de propiedad de la señora Ruby Pérez Mendívil.

2.2.-) SEGUNDO: Después de entablar varias conversaciones, llegamos al acuerdo de asociarnos - **para que yo comprara un negocio de ferretería** - del cual “supuestamente” ella tenía conocimiento en cuanto a la administración, control, manejo de ventas, fidelización de clientes y comercialización de esos productos destinados a la venta al público en la Ferretería.

2.3.-) TERCERO: Se convino con la señora Maritza Hoyos Barraza que como ella no tenía capital para invertir – **ya que sus ingresos mensuales como asalariada eran en ese momento de solo un (1) Salario mínimo mensual vigente para el año 2021 y como ella tenía a su cargo a su señora madre y a sus dos (2) hijos - yo sería el socio capitalista**, quien pondría el dinero y ella sería la socia que aportaría con su trabajo físico **como socia industrial**, estando al frente y atendiendo el negocio.

2.4.-) CUARTO: Como yo no resido en la ciudad de Cartagena en forma permanente y dadas mis múltiples actividades y viajes, fue así como le manifesté que le entregaría en forma absoluta y con total confianza para con ella, la administración del negocio, el control del mismo, **el manejo total, absoluto, exclusivo y único de los dineros que yo como socio capitalista consignaba o transfería**, que deberían ser destinados para la compra, adquisición, venta y comercialización de productos para la venta en la ferretería, y para que ella desplegara acciones positivas con el fin de tratar de conseguir y fidelizar clientes para el negocio.

2.5.-) QUINTO: Fue así como la señora Ruby Pérez Mendivil - quien era la empleadora de la hoy demandada y amiga íntima de esta - según ella con "el ánimo de querer ayudar a su empleada Hoyos Barraza a independizarse y a desarrollar el negocio de ferretería, nos informó de que en el barrio Olaya (Av. Pedro Romero) sector 11 de noviembre de la ciudad de Cartagena estaban vendiendo la ferretería llamada "Ferroeléctricos Montalvo" de propiedad del señor Eduardo Enrique Díaz Montalvo - quien figuraba como propietario inscrito ante la Cámara de Comercio - y del señor Steven Urueta Montalvo, quien lo atendía.

2.6.-) SEXTO: Después de conversar con los vendedores de la ferretería señores EDUARDO ENRIQUE DIAZ MONTALVO y STIVEN URUETA MONTALVO, se llegó con ellos a un acuerdo y, se estableció como precio de compra del negocio el valor de veintiún millones de pesos mcte(\$21.000.000).

2.7.-) SEPTIMO: Dentro de ese precio de veintiún millones de pesos (\$21.000.000), se convino que los adquirentes del negocio nos haríamos cargo de unas deudas y pasivos que estaban a cargo de los señores Eduardo Enrique Díaz Montalvo y Stiven Urueta Montalvo, tal y como se discriminó en el documento de compraventa del citado negocio.

2.8.-) OCTAVO: El día 22 de octubre del año 2021, los vendedores nos hicieron entrega entrega materia, real y física del establecimiento de comercio "Ferroeléctricos Montalvo", el cual fue recibido y entregado a solicitud de la demandada Maritza Hoyos Barraza, quien se puso al frente del mismo para atenderlo y abrirlo al público, como quedó consignado en el documento.

2.9.-) NOVENO: Ese mismo día, el suscrito Herwing Sanchez Mosquera, como socio capitalista, pagué como anticipo-abono al precio de compra de "Ferroeléctricos Montalvo", la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), en dinero en efectivo, entregados al señor Steven Urueta Montalvo.

2.10.-) DECIMO: Como los anteriores dueños de la ferretería debían al señor Alfredo Bobadilla - arrendador del local - tres (3) meses de arriendo- cada uno por valor de novecientos cincuenta mil pesos mcte(\$950.000), yo procedí a pagarle al señor Alfredo Bobadilla la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.850.000) en dinero en efectivo, como a este le consta, dejando a paz y salvo hasta ese día, por concepto de arrendamiento del local que se estaba debiendo.

2.11.-) DECIMO PRIMERO: Si bien el local comercial donde venia funcionada "Ferroeléctricos Montalvo" se nos entregó desde el 22 de octubre de 2021, solo hasta el día 27 de octubre de 2021 se firmó y autenticó el documento privado de compraventa del referido negocio, que fue celebrado entre las partes compradora y vendedora, documento con el cual se formalizó la compra-venta del establecimiento de comercio denominado FERRELECTRICOS FONTALVO.

2.12.-) DECIMO SEGUNDO: En el documento anteriormente señalado, se consignó que actuábamos como compradores HERWING SANCHEZ MOSQUERA Y MARITZA HOYOS BARRAZA y como vendedores STIVEN URUETEA MONTALVO y EDUARDO ENRIQUE DIAZ MONTALVO.

2.13.-) DECIMO TERCERO: En realidad de verdad, **el único que puso todo el dinero en efectivo para comprar el citado negocio fue el suscrito HERWING SANCHEZ MOSQUERA, como le consta a la demandada** y, por voluntad, querer y por confianza del suscrito se incluyó en ese documento firmado el 27 de octubre de 2021, a la demandada Hoyos Barraza como "compradora", no siéndolo en realidad, pues ella no puso un solo peso para pagar el precio de compra del negocio.

2.14.-) DECIMO CUARTO: Todos los dineros con los que se compró y pago el precio de adquisición del establecimiento de comercio Ferroeléctricos Montalvo fueron pagados por el suscrito HERWING SANCHEZ MOSQUERA.

2.15.-) DECIMO QUINTO: La señora RUBY PEREZ MENDIVIL, exigió **como condición exclusiva**, para poder servir de fiadora y firmar el contrato de

arrendamiento del local en esa calidad y/o como codeudora, que en la Cámara de Comercio de Cartagena, su amiga Maritza Hoyos, debería de figurar como propietaria.

2.16.-) DECIMO SEXTO: Fue así como la señora Hoyos Barraza se inscribió en la Cámara de Comercio de Cartagena como comerciante - persona natural - y procedió a matricular el nuevo establecimiento de comercio al que se le puso el nombre de FERRETERIA EL SOL DE ORO.

2.17.-) DECIMO SEPTIMO: Huelga decir que la demandada no registró en la Cámara de Comercio el documento privado firmado y autenticado el 27 de octubre de 2021 por las partes intervinientes como vendedores y compradores.

2.18.-) DECIMO OCTAVO: La demandada al momento de registrar el establecimiento de comercio FERROELECTRICOS MONTALVO, lo que hizo fue consignar el valor de compra del negocio a través de un formato que llenó, firmó, autenticó y diligenció ante la Cámara de Comercio, junto con el señor Eduardo Diaz Montalvo, suministrando una información financiera diferente a la que se consigno en el documento del 27 de octubre de 2021 y, señalando un valor de activos y del precio de compra de negocio por valor de un millón de pesos mcte(\$1.000.000), muy por debajo del realmente convenido con los vendedores que fue de veintiun millones de pesos mcte(\$21.000.000), como así aparece en el citado contrato.

2.19.-) DECIMO NOVENO: Para poner en funcionamiento y operación la ferretería EL SOL DE ORO, le(s) transferí y consigne en diferentes periodos de tiempo en varias ocasiones sumas de dinero a la cuenta de ahorro a la mano expedida por Banco Colombia No: 03116409668 a favor de su titular la señora MARITZA HOYOS BARRAZA y en la cuenta de ahorro a la mano No: 03008494568,siendo titular su hijo Jaider Miguel Baena Hoyos, dineros que se les enviaron para que fueran destinados únicamente y exclusivamente a la compra de las diferentes mercancías, elementos y productos **-posteriores a la fecha en que se tomó posesión material del negocio y se puso en marcha**

El negocio – para poder tener para la venta al público y comercialización en la ferretería.

2.20.-) VIGESIMO: Pasados tres(3) meses desde que se tomó posesión del negocio, y de estar en funcionamiento, y como se le exigiera a la demandada hacer el inventario y rendir cuentas, ella se rehusó y se enojó, y manifestó que consiguiera a alguien para "entrenarla", y que quedaría hasta el último día del mes de enero, sin embargo el día 24 de enero de 2022, dejó el manejo, atención y control de la ferretería EL SOL DE ORO, y no quiso seguir trabajando en el negocio, y entregó las llaves de la ferretería y hubo de contratar a otra persona para que se pusiera al frente y atendiera la ferretería, para poder cumplir los compromisos adquiridos.

2.21.-) VIGESIMO PRIMERO: La señora Maritza Hoyos Barraza, desde el primer día en que se puso al frente del negocio, esto es, desde el 22 de octubre de 2021 y hasta el día 24 de enero de 2022 - *fecha esta última en que dejó el negocio y entregó la posesión material de la FERETERIA EL SOL DE ORO **siempre tuvo en forma absoluta, única y exclusiva el manejo de todos los dineros que se le giraron y transfirieron a su cuenta y a la de su hijo*** y de los que el demandante le entregaba en efectivo en sus manos, a título de préstamo para el funcionamiento del negocio, así como los dineros que diariamente entraban a la caja del negocio por las ventas realizadas.

2.22.-) VIGESIMO SEGUNDO: La demandada tenía todo momento el control absoluto del negocio, disponía a su entera voluntad y querer, tenía la custodia, y vigilancia de la ferretería, así como se encargaba del pago a terceros, del empleado, de la compra de mercancías, a las ventas en el mostrador diariamente, el pago de servicios públicos, y demás gestiones relacionadas directamente con el giro habitual y diario del negocio.

2.23.-) VIGESIMO TERCERO: La demandada convino con el suscrito de que una vez la señora Ruby Pérez Mendivil firmara como fiadora el contrato de arrendamiento, la señora Hoyos Barraza procedería pasados los tres(3) meses, y en el mes de enero de 2022 a firmar los documentos para hacer a mi favor la "cesión del negocio a título gratuito" y a devolverme la

ferretería sólo a mi nombre, y que se comprometía a firmar tales documentos necesarios y pertinentes para registrarlo ante la cámara de comercio de Cartagena, para que yo figurara como único y exclusivo propietario, lógicamente por haber sido yo el que pagó el precio de compra de la ferretería.

2.24.-) VIGESIMO CUARTO: Después de haber hecho dejación y haber abandonado el negocio, la señor Hoyos Barraza a finales de febrero del 2022, y ya habiendo entregado la posesión material del negocio, se aprovechó de que figuraba como única propietaria y se hizo transferir a una nueva cuenta - sin tener autorización para ello de parte mía - de la persona encargada en la "fundación granitos de paz" la suma de Dos millones cero treinta y dos mil treinta y dos mil ciento setenta y cinco mcte(\$2.032.175) incurriendo en el delito de hurto agravado por la confianza, pues sabía que esos dineros que ella tomo abusivamente no eran de su propiedad, sino que le pertenecían a la ferretería.

2.25.-) VIGESIMO QUINTO: Debido a que la demandada NO ha querido firmar los documentos necesarios, pues me ha exigido la suma de (\$25.000.000), como condición para firmar y registrarlos ante la Cámara de Comercio de Cartagena y de esta forma hacer que el negocio se registre a mi nombre, pues así se acordó con ella, a la fecha actual en que se radica esta demanda, la ferretería se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022 y **seguirá en ese estado debido a la crítica situación financiera que tiene,** ya que NO se ha podido comprar mercancías, evolucionar y solicitar créditos por compra de mercancías ante las diferentes empresas proveedoras y terceros.

2.26.-) VIGESIMO SEXTO: Se realizó el inventario de la ferretería durante el lapso comprendido entre el 22 de octubre de 2021 al día 24 de enero de 2022 – fecha en que la demandada abandonó el negocio y entregó las llaves del local donde funciona la ferretería.

2.27.-) VIGESIMO SEPTIMO: Para establecer el estado financiero real de la ferretería fue necesario contratar los servicios de la contadora ALEYDA LEAL

2.28.-) VIGESIMO OCTAVO: El Informe contable mencionado anteriormente, fue elaborado con los mismos documentos físicos y soportes que fueron entregados por la demandada y corresponden a los mismos soportes que ella tiene en su poder en copia, fotocopia y/o fotografías.

2.29.-) VIGESIMO NOVENO: La contadora emitió informe contable o estados financieros y estableció la realidad económica del negocio, y determino la suma **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.864.186)** como pérdida del ejercicio (**FALTANTE EN CAJA QUE NO TIENEN SOPORTE ALGUNO**) durante ese lapso (3 meses) en que fungió como "socia industrial" y encargada en forma total y exclusiva y al frente del manejo del negocio y de los dineros del mismo la demandada Maritza Hoyos Barraza, aclarando que dentro de la suma arriba señalada no está incluido el valor "que se hizo pagar" la demandada por parte de la "fundación granitos de paz", en el mes de febrero de 2022 después de haber dejado y entregado el negocio.

2.30.-) TRIGESIMO: Anuncio que este informe contable será aportado en su oportunidad procesal, conforme lo prevé el artículo 227 del CGP, para lo cual pido al juez se me conceda al termino que corresponda.

2.31.-) TRIGESIMO PRIMERO: Las partes firmantes del contrato de compra del negocio – Ferroeléctricos Montalvo de fecha 27-10-2021, con relación al aporte de la socia industrial no establecieron una estimación anticipada de su valor.

2.32.-) TRIGESIMO SEGUNDO: Con su deficiente gestión como socia y su desempeño como encargada de la ferretería EL SOL DE ORO, la demandada me ha causado perjuicios económicos y morales graves, y por tal razón debe ser condenada al pago de estos, los cuales serán determinados en su oportunidad procesal a través de dictamen de perito.

2.33.-) TRIGESIMO TERCERO: Dado que la gestión de la socia – demandada fue negativa y se originaron pérdidas durante el ejercicio, y el lapso que estuvo la ferretería bajo su control y manejo, debido a su deficiente administración, naturalmente que a la fecha de la liquidación y en el hipotético caso de que llegare a existir a futuro superávit, ella no tendría derecho a obtener y participar de esas utilidades y/o según el caso esas utilidades que se llegaren a establecer a su favor, deberán ser compensadas con las perdidas determinadas durante el ejercicio y con las deudas existentes con proveedores, entidades públicas y con terceras personas, así como con relación a los prestamos realizados para el funcionamiento de la ferreteria por el suscrito socio, con el arrendador del local, no solo por el NO pago de los arriendos, sino también **ante el corte inminente de los servicios públicos(energía y agua) por la falta de recursos económicos para poder atender su pago** y por demás los perjuicios irrogados a la fiadora del contrato de arrendamiento del local.

2.34.-) TRIGESIMO CUARTO: La demandada deberá ser condenada a **responder solidaria e ilimitadamente**, tanto al suscrito en calidad de socio capitalista, así como a las terceras personas - debido a su deficiente y nefasta administración del negocio, y **también por haber dado lugar con su conducta dolosa y de mala-fé, al impedir que el socio capitalista figure como propietario** al NO querer devolver la ferretería al suscrito, y por haber obstaculizado con su conducta que el negocio pueda lograr superar sus dificultades económicas de forma tal que pueda avanzar comercialmente, cumpliendo su objeto social.

2.35.) TRIGESIMO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Libro Segundo – Título I - Capítulo IX artículo 218 No 2. del del Código de Comercio, es necesario entrar a declarar la existencia de esa sociedad comercial de hecho, ordenar su disolución y liquidación, por cuanto debido a la conducta de mala-fé asumida por la socia-demandada Hoyos Barraza, ***se da materialmente la "imposibilidad de desarrollar su objeto social"***, es decir, poder cumplir los objetivos y fines y poder atender el pago de los compromisos adquiridos.

2.36.-) TRIGESIMO SEXTO: A la fecha de radicación de esta demanda me encuentro sin recursos económicos, habiendo gastado todos mis ahorros, y debiendo en la actualidad dineros prestados a terceras personas, que fueron destinados a la compra de la ferretería FERROELECTRICOS MONTALVO, hoy FERRFETERIA EL SOL DE ORO, y a compra de mercancías, cuyo negocio compre con el animo de invertir, evolucionar y prosperar y sacarlo adelante (como se había acordado con la demandada), en conjunto con la señora Maritza Hoyos Barraza, a quien se le entregó el control total y absoluto del negocio y así como el manejo de todos los dineros que se le consignaron a su cuenta y a la de su hijo Jaider Miguel Baena Hoyos.

2.37) TRIGESIMO SEPTIMO: La demandada hizo un único aporte representado en mercancía por valor de cuatro millones ciento sesenta y tres mil pesos mcte (\$4.163.000), en el mes noviembre del 2021, según factura expedida a nombre del señor Manuel Castro Santiago, al parecer familiar de la demandada.

3.-) ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA DE LA DEMANDA:

De conformidad y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 206 del CGP, me permito manifestar al juzgado que determino la cuantía del libelo en una suma superior a **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE(\$100.000.000)**.

4.-) JURAMENTO ESTIMATORIO:

En cumplimiento de lo exigido por el artículo 26 del CGP, y como se está solicitando el reconocimiento de perjuicios causados, manifiesto al juzgado que estimo bajo juramento el valor de los perjuicios materiales causados – con la conducta temeraria y de mala-fé asumida por la socia “industrial” demandada - en la suma de (\$20.000.000) y/o la suma mayor que se logre demostrar en el proceso.

En relación con el valor de los perjuicios morales, los que determino y cuantifico en la suma equivalente en moneda nacional a ochenta(80) S.M.L.M.V.(\$80.000.000), manifiesto que no hago juramento estimatorio, por estar expresamente prohibido por la mencionada norma.

5.-) DECLARATIVAS - CONDENATORIAS:

5.1.-) Que se declare la existencia de una sociedad comercial de hecho iniciada entre el demandante Herwing Sanchez Mosquera y la demandada Maritza Hoyos Barraza.

5.2.-) Que se declare que esa sociedad de hecho tuvo su inicio a partir del día 22 de octubre de 2021 y hasta el día 24 de enero de 2022, fecha a partir de la cual la socia industrial abandonó la administración y el manejo total del negocio.

5.3.-) Que se declare legalmente disuelta la sociedad de hecho y, se ordene su liquidación.

5.4.-) Que en el fallo en el que se disponga la disolución, se me designe como liquidador con el fin de proceder de conformidad.

5.5.-) Que se condene al pago de los daños morales y perjuicios materiales - que se determinan en esta demanda o en la oportunidad procesal - que deberán liquidarse a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme a su determinación y cuantificación que se haga.

5.6.-) Que se ordene la inscripción de la sentencia con las constancias de ejecutoria en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena(Bolívar)

5.7.-) Que se expida el oficio correspondiente ordenando la cancelación del registro - para ante la Cámara de Comercio de Cartagena - del establecimiento de comercio denominado "FERRETERIA EL SOL DE ORO", identificado con matrícula No: número 09-428640-09.

5.8.-) Que se condene en costas a la parte demandada y en caso de que haya oposición y por haber dado lugar a instaurar esta acción judicial.

6.-.) FUNDAMENTOS JURIDICOS- NORMATIVOS:

Me fundamento en derecho en la constitución Nacional, CODIGO DE Comercio, Código General del Proceso. Código Civil Colombiano y demás normas afines y complementarias con la materia

7.-) MEDIOS DE PRUEBA:

7.1) Documentales:

Me permito allegar con este escrito de demanda en formato PDF, los siguientes documentos como medios probatorios:

7.1.1) Copia del documento de compraventa del establecimiento de comercio "Ferro eléctricos Montalvo" de fecha 27 de octubre de 2021.

7.1.2) Copia de la cedula de la demanda Maritza Hoyos Barraza

7.1.3) Copia del certificado de matrícula del establecimiento de comercio FERROELECTRICOS MONTALVO, expedido por la cámara de comercio de Cartagena.

7.1.4) Copia del certificado de matrícula del establecimiento de comercio denominado "FERRETERIA EL SOL DE ORO", expedido por la cámara de comercio de Cartagena en el cual aparece la certificación de la calidad de comerciante - persona natural de la citada Maritza Hoyos Barraza.

7.1.5) Copia de las consignaciones y/o transferencias bancarias realizadas en la cuenta de ahorro a la mano de Banco Colombia No: 03116409668 a favor de su titular la señora MARITZA HOYOS BARRAZA.

7.1.6) Copia de las consignaciones y/o transferencias bancarias realizadas en la cuenta de ahorro a la mano de Bancocolombia No: 03008494568 a favor de su titular el señor JAIDER MIGUEL BAENA HOYOS

7.1.7) Copia del Contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona la Ferreteria El Sol de Oro, firmado por la demandada como arrendataria y por la señora Ruby Perez Mendivil como co-deudora

7.1.8) Anuncio los estados financieros contables de la ferreteria EL SOL DE ORO, auditados durante el ejercicio de los tres(3) meses que estuvo al frente del negocio y como socia y administradora la demandada, este documento fue firmado y aparece avalado por la contadora Aleyda Leal

7.2) TESTIMONIALES:

Dentro del término probatorio de la instancia solicito al juzgado se decrete el testimonio de las personas que a continuación indico y señalo, a quienes les consta de forma directa y personal los hechos en que se sustenta esta demanda. Testimonios que son pertinentes y útiles al proceso.

7.2.1) Jaider Miguel Baena Hoyos: Mayor de edad, vecino con domicilio y residencia en Manzana 5 Lote 12 Barrio el Carmelo de la ciudad de Cartagena (Bolívar) Cartagena. Celular: 300-8494568

7.2.2) Ruby Pérez Mendivil: Mayor de edad, vecina, con domicilio y residencia en Cartagena, Se localiza en la Avenida Pedro de Heredia No 52-08 Frente al Estadio - Sector Escallón Villa de Cartagena. Celular: 311-4102257

7.2.3) Evelin Salen Ordoñez: Mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogota D.C. Se localiza en la calle 12 No- 9-34 de Bogota D.C.

7.2.4) Arellys del Carmen Diaz Ordoñez: Mayor de edad, vecina y con domicilio en Cartagena, Se Localiza en la Avenida Pedro Romero No. 53-22 Sector 11 de noviembre - Olaya Herrera.

7.2.5) Stiven Urueta Montalvo: Mayor de edad, vecino y con domicilio en Cartagena. Se Localiza en el Celular: 304-4971195

7.2.6) Alfredo Bobadilla: Mayor de edad, vecino y como domicilio en Cartagena. Es el arrendador del local donde funciona la Ferretería. Se localiza en Celular: 312-6084013

7.2.7) Eduardo Enrique Diaz Montalvo: Mayor de edad, vecino y con domicilio en Cartagena. Se Localiza en la oficina de Talento Humano de la Gobernación de Bolívar. Celulares: 312-2523812 / 310-6334252

7.2.8) Ignacio Hoyos Barraza: Mayor de edad, vecino y con domicilio en Cartagena. Es hermano de la demandada y quien laboraba permanentemente en la ferretería con la demandada. se localiza y puede ser citado en la Manzana 5 Lote 12 Barrio el Carmelo de la ciudad de Cartagena (Bolívar). Celular: 320-5521430

7.3) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor juez que dentro de la oportunidad procesal correspondiente se decrete el interrogatorio de parte de la demandada Maritza Hoyos Barraza, para que absuelva interrogatorio de parte bajo la gravedad del juramento sobre los hechos que sirven de sustento y fundamento a esta demanda, acto que verbalmente realizaré en audiencia que sea señalada por su despacho o, según a mi elección en cuestionario de preguntas que será presentado a su despacho, con antelación a la fecha y hora que sea

programada, el cual se aportará en sobre cerrado y a través del correo institucional de su despacho judicial.

8.-) CUANTIA - COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso de menor cuantía por el valor de las pretensiones de la demanda. El procedimiento es el establecido para el proceso declarativo – verbal de menor cuantía en el CGP. Es usted competente señor juez por el valor de la cuantía de la demanda, la que determino en una suma mayor a los 90 SMMLV pero inferior a los ciento cincuenta (150) S.M.M.L.V., además por el lugar del domicilio de la demandada.

9.-) ANEXOS:

De forma virtual allego al juzgado en archivos PDF copia de la demanda y de los documentos de orden probatorio anunciados en el acápite de rigor.

10.-) MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCIÓN DE DEMANDA:

Como medida supletiva al agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la ley 640 de 2001, y por permitirlo la ley procesal CGP solicito como medida cautelar que se ordene la inscripción de la demanda en el registro de la Cámara de Comercio de Cartagena, respecto de la matrícula del establecimiento de comercio FERRETARIA EL SOL DE ORO, identificado con matrícula número 09-428640-02, el cual figura a nombre de la demandada Maritza Hoyos Barraza. Para el efecto pido se oficie para ante el secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, para que tome atenta nota de la cautela que se ordenada y proceda a informar dando respuesta al juzgado.

11.-) AMPARO DE POBREZA:

Manifiesto al juzgado que en escrito aparte presento solicitud de amparo de pobreza con fundamento en lo estatuido en el CGP.

12.-) NOTIFICACIONES:

12.1) La demandada MARITZA HOYOS BARRAZA, recibirá notificaciones en la Manzana 5 Lote 12 Barrio el Carmelo de la ciudad de Cartagena (Bolívar) Celular: 311-6409668. Correo electrónico: **mahoba2204@gmail.com**. **NOTA:** Manifiesto en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, que esa dirección electrónica fue registrada por ella misma ante el RUES tal y como se aprecia al examen del certificado de Cámara de Comercio de Cartagena, documento que anexo como prueba y, afirmo bajo juramento que ese correo electrónico es el que ella acostumbra a utilizar.

12.2) En mi condición de demandante actuando en causa propia, recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 12 B-63 de Bogotá D.C. Celular: 321 4314116. correo: **herwingsanchez@hotmail.com**

Sírvase señor juez admitir la demanda por cuanto reúne los requisitos formales establecidos en la ley.

Del señor Juez,

Cordialmente,



HERWING SANCHEZ MOSQUERA
C.C. No: 91.225.267 DE BUCARAMANGA
T.P. 54.395 DEL C.S.J.
Celular: 321 4314116
Correo: **herwingsanchez@hotmail.com**